

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, primero (1º) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, primero (1º) de agosto de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Fabio Miguel Casarrubia CC 1.155.212
Ejecutado	Ferretería Donde El Chamo NIT 50881916-2
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00356 00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. El señor **Fabio Miguel Casarrubia**, actuando por conducto de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra el señor **Celinda Rosa Morales Castro**, (*Ambas partes identificadas en la referencia*), aportando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de **\$15.000.000 (quince millones de pesos)**, por concepto de capital adeudado, por los intereses corrientes desde el día 10 de abril de 2022, hasta el día 10 de abril de 2023, y los intereses moratorios desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago.

2.1 Pese a lo peticionado, al hacer revisión del escrito de demanda, se percata esta unidad judicial que la demanda está dirigida contra un establecimiento de comercio de nombre **“Ferretería Donde El Chamo”** con NIT 50881916-2, tal como lo anuncia la parte demandante, lo cual fue corroborado por conducto de la secretaria del despacho en la página web “registro único empresarial RUES” <https://www.rues.org.co/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 515 del código de comercio es un establecimiento de comercio:

“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”

De lo anterior tenemos que, **“Ferretería Donde El Chamo”** al ser un conjunto de bienes, carece de personalidad jurídica, por lo que **NO** es sujeto de derecho, ni de obligaciones y como consecuencia de ello, no puede ser parte dentro de un proceso judicial, tal como lo preceptúa el artículo 53 del código general del proceso, por lo que el este despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago.

“pueden ser partes en un proceso: “1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3 El concebido para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley”.

Por lo antes manifestado y ante la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar orden de pago, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá el archivo, realizando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2023 00356 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba662ec0e15cf9ac9c243de2e312ebd23082d2f4f531c2a218cacc72792cb78e**

Documento generado en 01/08/2023 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>